

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día 24 de febrero de dos mil quince, en la Sala de Juntas del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 674, primer piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en México, Distrito Federal, lugar y fecha señalados para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, correspondiente al año 2015, a efecto de celebrar la sesión de referencia, se reunieron los miembros de dicho Comité.

De conformidad con los artículos 28, 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, la sesión estuvo presidida por el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía, en su calidad de Presidente del Comité, quien solicitó al Lic. Carlos Alberto Ruíz García, que en su carácter de Titular, de la Unidad de Enlace, verificara la existencia del quórum, quien hizo constar que se encontraban presentes los siguientes invitados: la Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa, Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE; el Lic. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas; el Lic. Héctor Ramírez Williams, Subdirector de Evaluación y Control Comercial (Invitado); el C. Ismael Arturo Rosas Fernández, Enlace Administrativo, el C. José Rodríguez López, Secretario Ejecutivo del FIDECINE; el C. Ricardo Flores Caballero, Enlace Administrativo (Invitado); la Lic. Virginia Camacho Navarro, Directora Jurídica (Invitada); el Lic. Carlos Raúl Sansores Molina, Enlace de Apoyo (Invitado); el Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, Personal de la Unidad de Enlace (Invitado) y la C. Montserrat Sánchez Centeno, Personal de la Unidad de Enlace (Invitada).

En desahogo del punto **2. Lectura y aprobación, en su caso del orden del día**, C.P. Pablo Fernández Flores, sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 0567/15.
4. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los contratos de los prestadores de servicios profesionales identificados con los números que se relacionan, como parcialmente confidenciales por lo que respecta a los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, y en caso de ser procedente se apruebe las versiones públicas respectivas, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200003015.

CONTRATOS				
IMC-006/2015	IMC-007/2015	IMC-008/2015	IMC-009/2015	IMC-010/2015
IMC-011/2015	IMC-013/2015	IMC-014/2015	IMC-015/2015	IMC-016/2015
IMC-017/2015	IMC-018/2015	IMC-019/2015	IMC-020/2015	IMC-021/2015

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

IMC-022/2015	IMC-023/2015	IMC-024/2015	IMC-025/2015	IMC-026/2015
IMC-027/2015	IMC-028/2015	IMC-029/2015	IMC-030/2015	IMC-031/2015
IMC-032/2015	IMC-033/2015	IMC-034/2015	IMC-035/2015	IMC-036/2015
IMC-037/2015	IMC-038/2015	IMC-039/2015	IMC-040/2015	IMC-041/2015
IMC-042/2015	IMC-043/2015	IMC-044/2015	IMC-045/2015	IMC-046/2015

5. Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, consistente en "localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez Gavilán, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V.", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA 5377/14.
6. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002215, presentada por la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica.
7. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002515, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.
8. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002615, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.
9. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002715, presentada por la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas.
10. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002915, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.
11. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200003215, presentada por la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas.

En desahogo del punto 3. **Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 0567/15**, el C.P. Fernández solicitó al Mtro. Salvador Zúñiga dar comienzo con el desarrollo del punto del Orden del Día, quien en uso de la palabra informó que el proyecto de alegatos que se presentaba versaba sobre la impugnación que se realizaba ante la falta de entrega del guión del proyecto cinematográfico titulado "85" actualmente "7:19 A.M.", que fuera presentado ante el FIDECINE; asimismo, el de la voz precisó que la negativa de entrega del guión solicitado derivaba de que se requería una obra protegida por la Ley Federal de Derechos de Autor, lo que se ratificaba en

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

los alegatos indicados, además de citar que ya existían antecedentes de casos análogos en donde se había resuelto proteger la información.

A lo anterior, el C.P. Fernández preguntó si existían comentarios adicionales a lo precisado, por lo que al no existir ninguno, los integrantes del Comité de Información aprobaron el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 0567/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

En desahogo al punto 4. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de los contratos de los prestadores de servicios profesionales identificados con los números que se relacionan, como parcialmente confidenciales por lo que respecta a los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, a efecto de que este Órgano confirme, modifique o revoque la clasificación, y en caso de ser procedente se apruebe las versiones públicas respectivas, lo anterior en virtud de que dichos documentos fueron requeridos en la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200003015;** el C.P. Pablo Fernández Flores, solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos la exposición del tema correspondiente, a lo cual el de la voz, indicó que la solicitud de la cual derivaba la presentación de los contratos, requería los convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios de 2015, y contratos correspondientes a 2015 de los prestadores de servicios por capítulo 3000, de tal suerte que se sometían a consideración únicamente los contratos para que se autorizará su versión pública, en razón de que los convenios modificatorios no presentaban datos sobre los cuales debía guardarse confidencialidad.

A este respecto, el Lic. Carlos Sansores, precisó que dentro de los contratos únicamente debía revisarse que los mismos testaran aquellos datos confidenciales de los cuales debía guardarse reserva.

Concluida la exposición, el C.P. Pablo Fernández preguntó a los asistentes si existían comentarios sobre el punto que se trataba, de tal suerte que al no existir mayores comentarios sobre el mismo los integrantes del Comité de Información aprobaron la clasificación como parcialmente confidenciales por lo que respecta a los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión de los contratos de los prestadores de servicios profesionales que se presentaron a consideración, autorizando en consecuencia la entrega de las versiones públicas de los mismos, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200003015.

En desahogo al punto 5. **Se somete a consideración del Comité de Información la Inexistencia de la información relativa al contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, consistente en "localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez gavián, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE**

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

S.A. de C.V.", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA 5377/14; el C.P. Pablo Fernández instruyó al Mtro. Salvador Zúñiga puntualizar el contenido de éste, quien de forma general señaló que en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 5377/14, se realizó una búsqueda de la información consistente en el contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, relativa a "localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez gavián, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V.", en todas las unidades administrativas instruidas por el IFAI, incluidas la Coordinación General y la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, sin que se encontrará información al respecto, por lo que en términos de los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, se solicitaba declarar la inexistencia de la información solicitada.

Con los anteriores comentarios, los integrantes del Comité de Información declararon formalmente la inexistencia de la información relativa al contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, relativa a "localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez gavián, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V.", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se de cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 5377/14, notificando la misma al particular a través del correo electrónico señalado por él y al IFAI a través de la herramienta de comunicación de dicho instituto.

SIN TEXTO

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Instituto Mexicano de Cinematografía

Unidad de Enlace

UNIDAD DE ENLACE
01UE/005/15

México, D.F. a 20 de febrero de 2015

COMITÉ DE INFORMACIÓN
ASUNTO: SE DECLARA INEXISTENCIA
RECURSO DE REVISIÓN: RDA 5377/14

VISTOS para resolver, respecto de la declaratoria formal de inexistencia de la entrega de información ordenada por el IFAI a este Instituto, a través de la Resolución de fecha 27 de enero de 2015, relativa al Recurso de Revisión RDA 5377/14 interpuesto con motivo de la respuesta entregada por el Instituto Mexicano de Cinematografía a la solicitud de información número 1131200014914, la anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 14 de noviembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, se recibió la solicitud de información con número de folio 1131200014914, por medio de la cual se solicitó:

"Por medio de la presente solicito se me informe el parentesco entre Fernando Pérez Gavilán, representante del sector producción en el Comité del FIDECINE y el vicepresidente de Videocine, Fernando Pérez Gavilán. Asimismo, solicito se me informe desde qué año ha estado presente en el Comité del FIDECINE el representante por el sector producción, y las películas que hayan sido aprobadas de Videocine (tanto en el ámbito de producción como de distribución) durante su representación como miembro del Comité de Videocine.
Como última pregunta, si un integrante del Comité del FIDECINE es pariente de alguna casa productora o distribuidora que haya presentado proyecto para solicitar fondos públicos del FIDECINE, esa casa productora/distribuidora ¿puede seguir participando para la obtención de fondos públicos? ¿Hay alguna restricción sobre este tema? ¿Qué información hay sobre este tema y los conflictos de interés? Agradezco su atención." (sic)

II. Con fecha 28 de noviembre de 2014, se puso a disposición del hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información con número de folio 1131200014914, en los siguientes términos: - - -

"... En atención a su solicitud planteada a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI el 14 de noviembre del presente año, por medio de la cual solicita:

"Por medio de la presente solicito se me informe el parentesco entre Fernando Pérez Gavilán, representante del sector producción en el Comité del FIDECINE y el vicepresidente de Videocine, Fernando Pérez Gavilán. Asimismo, solicito se me informe desde qué año ha estado presente en el Comité del FIDECINE el representante por el sector producción, y las películas que hayan sido

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.
OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN



Unidad de Enlace

aprobadas de Videocine (tanto en el ámbito de producción como de distribución) durante su representación como miembro del Comité de Videocine.

Como última pregunta, si un integrante del Comité del FIDECINE es pariente de alguna casa productora o distribuidora que haya presentado proyecto para solicitar fondos públicos del FIDECINE, esa casa productora/distribuidora ¿puede seguir participando para la obtención de fondos públicos? ¿Hay alguna restricción sobre este tema? ¿Que información hay sobre este tema y los conflictos de interés? Agradezco su atención." (sic)

Sobre el particular, en respuesta a su solicitud de que se le informe el parentesco entre Fernando Pérez Gavilán, representante del sector producción en el Comité del FIDECINE y el vicepresidente de Videocine, Fernando Pérez Gavilán; me permito informarle que el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), desconoce el parentesco entre las personas físicas que usted señala, dado que, no es información solicitada o requerida a los integrantes del Comité Técnico, y que en consecuencia obre en los archivos de la Secretaría Técnica del FIDECINE según se establece en el numeral 2.5 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión del FIDECINE, que es la norma que regula la operación del mencionado Comité, misma que señala

"2.5 Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía y 56 de su Reglamento, el COMITÉ TÉCNICO del FIDECINE estará integrado por siete miembros propietarios, designados a través de sus dependencias, entidades y organismos respectivos, de la manera siguiente:

- Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Uno por el Instituto Mexicano de Cinematografía;
- Uno por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas;
- Uno por el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC);
- Uno por los Productores;
- Uno por los Exhibidores; y
- Uno por los Distribuidores.

En razón de lo anterior, toda vez que la norma que regula la operación del Comité Técnico no establece que daba proporcionarse información familiar de cada uno de los representantes a la Secretaría Técnica del Fideicomiso, resulta aplicable el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a su letra dice:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

Ahora bien, por lo que toca a su requerimiento consistente en que se le informe desde qué año ha estado presente, tal persona en el Comité del FIDECINE como representante por el sector producción, se le comunica que el C. Juan Fernando Pérez Gavilán ha formado parte del Comité Técnico del FIDECINE con el carácter de miembro representante de la Asociación de Productores y Distribuidores



de Películas Mexicanas, A.C., durante los periodos comprendidos del segundo semestre del año 2009 al primer semestre del año 2010, así como, del segundo semestre de año 2012 al primer semestre del año 2013; en tal sentido, en respuesta a su cuestionamiento relativo a las películas que hayan sido aprobadas de Videocine (tanto en el ámbito de producción como de distribución) durante su representación como miembro del Comité de Videocine, se le hace notar que en el transcurso de los periodos en los que el C. Juan Fernando Pérez Gavilán fungió como miembro del Comité Técnico del FIDECINE, no se aprobó ningún proyecto cinematográfico en el cual la persona moral Videocine, S.A. de C.V., fungiera como solicitante de apoyo financiero.

En este orden de ideas, usted podrá consultar la información relativa a los proyectos aprobados para recibir apoyo por parte del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine durante los periodos mencionados, accediendo a la página web del IMCINE www.imcine.gob.mx, e ingresando a la sección "Estímulos y Apoyos" localizada en el menú principal, seguidamente dando clic en el apartado "FIDECINE", y a su vez en la liga electrónica denominada "FIDECINE Largometrajes Aprobados 2002-2013, actualizado al 14 de agosto"; o bien, de forma directa a través del siguiente vínculo electrónico:

http://www.imcine.gob.mx/sites/536bfc0fa127610966000002/content/entry537f86d293e05abc55000157/53cd509f9d7279ba000014df/files/FIDECINE_Largometrajes_Aprobados_2002-2013_actualizado_al_14_agosto.pdf

Finalmente, por lo que respecta a sus cuestionamientos referentes a que, "... si un integrante del Comité del FIDECINE es pariente de alguna casa productora o distribuidora que haya presentado proyecto para solicitar fondos públicos del FIDECINE, esa casa productora/distribuidora puede seguir participando para la obtención de fondos públicos? ¿Hay alguna restricción sobre este tema? ¿Qué información hay sobre este tema y los conflictos de interés? Agradezco su atención...", se le informa que tanto el funcionamiento del Comité Técnico, como las competencias y responsabilidades de sus miembros, se encuentran regulados por las disposiciones establecidas en los numerales 2.6 "Facultades del Comité Técnico" y 2.7 "Facultades y Obligaciones del Comité Técnico", de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine; que es la norma que regula la operación del mencionado Comité.

Consecuente con lo anterior, toda vez que su solicitud no identifica de forma precisa la documentación específica que pudiera contener la información requerida, y considerando que su solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta aplicable a su solicitud el Criterio 28/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a su letra dice:

Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le de una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obta en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.
OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

En tal tenor, se le comunica las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión del FIDECINE, que es el documento que contiene la información a la que se ha hecho referencia, es de carácter público, y lo podrá consultar accediendo a la página web del IMCINE www.imcine.gob.mx, ingresando a la sección "Estímulos y Apoyos" localizada en el menú principal, seguidamente dar clic en el apartado "FIDECINE", y a su vez en la liga electrónica denominada "Reglas de Operación FIDECINE"; o bien; de forma directa a través del siguiente vínculo electrónico:

http://www.imcine.gob.mx/sites/536bfc0fa137610966000002/content/entry537f86d293e05abc55000157/53cd4f8a9d7727926fe000a24/files/Reglas_de_operacion_FIDECINE.pdf

...

ii. El 15 de diciembre de 2014 se notificó a este Instituto la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 5377/14, interpuesto por la C. Jeannette Russ Moreno, a través de la cual se impugnó la respuesta a la solicitud de información número de folio 1131200014914, en el cual se señaló como acto impugnado:

"Solicito el presente recurso de revisión por los siguientes motivos, I) Según la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO en su artículo 1, nos comenta lo siguiente: Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; III. La Procuraduría General de la República; IV. Los organismos descentralizados; V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo cual, el FIDECINE se rige bajo este artículo por la fracción V. Ahora bien, en el artículo 50 de la misma ley se cita lo siguiente: Artículo 50 Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: (señalan dos fracciones), I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o paraterceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil; Por lo cual, si existen nexos de consanguinidad entre el Vicepresidente de Videocine y el representante del Sector Producción en el FIDECINE es obligatorio que el IMCINE conozca esta relación, toda vez que estaría violando la presente ley, y podría verse como corrupción el no informar el parentesco de ambos y adjudicar proyectos donde Videocine saldría beneficiada económicamente.

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

Por tal motivo, vuelvo a solicitar se me informe sobre el parentesco de estas dos personas todavez que existe la sospecha de ser familiares muy cercanos. Cabe recordar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público rige a toda la República Mexicana, y por tal motivo, el IMCINE está obligado a solicitar tal información. Ahora bien, en la página 2, dice que durante su representación como miembro del Comité de Videocine, se le hace notar que en el transcurso de los periodos en los que el C. Juan Fernando Pérez Gavilán fungió como miembro del Comité Técnico del FIDECINE, no se aprobó ningún proyecto cinematográfico en el cual la persona moral Videocine, S.A. de C.V., fungiera como solicitante de apoyo financiero; sin embargo, mi pregunta habla tanto de producción y distribución, y muchas películas de su listado tuvieron distribución de VIDEOCINE."

IV. Por oficio de fecha 22 de diciembre de 2014, por vía de Alegatos este Instituto confirmó su respuesta, y expresó lo siguiente:

PRIMERO.- Se ratifica la respuesta entregada al solicitante, en cuanto a que todos requerimientos realizados por la hoy recurrente en la solicitud de Información número 1131200014914, fueron contestados en su integridad, toda vez que de la respuesta a la solicitud que nos ocupa, claramente se le indicó en relación al parentesco entre Fernando Pérez Gavilán, representante del sector producción en el Comité del FIDECINE y el vicepresidente de Videocine, Fernando Pérez Gavilán; que el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), desconocía el parentesco entre las personas físicas señaladas por la recurrente, dado que no se trataba de información solicitada o requerida a los integrantes del Comité Técnico del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), y que en consecuencia obrara en los archivos de la Secretaría Técnica del FIDECINE según se apreciaba del contenido del numeral 2.5 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión del FIDECINE, que es la norma que regula la operación del mencionado Comité, misma que inclusive se cito en su parte conducente..."

V. El 18 de febrero de 2015, se notificó a esta Entidad por medio de la Herramienta de Comunicación del IFAI, la resolución de fecha 27 de enero de 2015, emitida por el IFAI en el expediente RDA 5377/14; resolución que en su parte conducente señala:

"...SEXTO.

En virtud de lo señalado, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la ley de la materia, este Organismo Autónomo MODIFICA la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía y, se le instruye para que realice lo siguiente:

- I. Una nueva búsqueda de la información concerniente al contenido 3, en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitirse: I) la Coordinación General, así como II) la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas. Con la finalidad de localizar y, en su caso, entregar la documentación que atienda a esa sección de la solicitud 1131200014914.
- II. Una nueva búsqueda de la información concerniente al contenido 4, en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitirse al FIDECINE. Con la finalidad de entregar toda la documentación, de carácter

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.
OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Instituto
Mexicano de
Cinematografía

Unidad de Enlace

normativa y/o reglamentaria, que comprende la respuesta a lo requerido. En dicha entrega, no podrá excluirse los puntos 2.4, 2.9 y 2.10 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.

Cabe señalar que la particular señaló como modalidad preferente de entrega de la información: "...primero vía internet y luego... la certificación de los documentos..."(sic).

Sobre el particular, debe precisarse que la Ley de la materia no permite a este Instituto actuar de conformidad con la petición de la solicitante, ya que pasó desapercibido para ésta última que solamente debe elegirse una de las modalidades y para un solo momento. Por tal razón, se tendrá que la recurrente eligió la recepción de la documentación vía internet.

Bajo esa tesitura y toda vez que a través del Infomex ya no es posible emitir a la solicitante la información, el Instituto Mexicano de Cinematografía deberá de proporcionársela, a través del correo electrónico señalado por ésta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de internet y, comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución y conforme a lo establecido en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

SEGUNDO. Se INSTRUYE al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Vi. Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución materia de la presente, la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Cinematografía, remitió a la Coordinación General y a la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, los memorándums ME/01UE/10/2015 y ME/01UE/11/2015, respectivamente, a fin de que realizaran la búsqueda instruida por el pleno del IFAI.

Vii. En respuesta a los diversos memorándums citados en el antecedente Vi de esta declaratoria, la Coordinación General y la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

Cuentas, con fecha 20 de febrero de 2014, mediante comunicados 01CG/OF-039/15 y 01DFERC/033/15, informaron a la Unidad de Enlace, en su parte conducente que: -----

Coordinación General: "... que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General a mi cargo, no se encontró evidencia documental del contenido 3, de la solicitud de Información 1131200014914, consistente en localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez Gavilán, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V."

Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas: "...le informo que se llevo a cabo una revisión exhaustiva a los archivos y registros que obran en esta Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, concluyendo que no se cuenta con evidencia documental del contenido 3, de la solicitud de Información 1131200014914, consistente en localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez Gavilán..."

En razón de lo anterior, y toda vez que de los comunicados 01CG/OF-039/15 y 01DFERC/033/15 se desprende la solicitud de las unidades administrativas en donde se realizó la búsqueda, de que se declare la inexistencia de la información solicitada, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía con sustento en las siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía es competente para analizar los casos en que los documentos o información no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarlos confirmar su inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la LFTAIPG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en observancia al sexto considerando de la resolución emitida por el IFCI en el expediente RDA 5377/14, que indicó en su parte conducente "...En virtud de lo señalado, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la ley de la materia, este Organismo Autónomo MODIFICA la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía y, se le instruye para que realice lo siguiente:... I. Una nueva búsqueda de la información concerniente al **contenido 3**, en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitirse: i) la Coordinación General, así como ii) la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas. Con la finalidad de localizar, en su caso, entregar la documentación que atienda a esa sección de la solicitud 1131200014914"; así como de conformidad a los artículos 43 y 46 de la LFTAIPG y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento y el Criterio IMCINE 01-2013, "Declaratoria de Inexistencia", este Instituto realizó una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes instruidas por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; es decir, en la Coordinación General, encargada de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información sobre la

Acta Segunda Sesión Extraordinaria

2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15

EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA



Unidad de Enlace

gestión de El Instituto, a efecto de garantizar la claridad, oportunidad y confiabilidad de las acciones realizadas, de evaluar y dar seguimiento a la gestión y los resultados obtenidos en los programas a cargo de El Instituto, garantizando su desempeño bajo procesos eficientes que permitan el otorgamiento de servicios de calidad a los diferentes usuarios, y de ser suplente de la Dirección General en las sesiones de los órganos de gobierno de Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; en los Comités Técnicos del fideicomiso para la Cineteca Nacional, del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE), del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), así como en el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (CIEFICINE); y en la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, que entre otras actividades, establece con la aprobación de la Dirección General, criterios, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos financieros de la entidad, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas en vigor; recaba, registra, sistematiza, evalúa y proporciona la información programática, presupuestaria y contable que requieren las dependencias e instituciones del Gobierno Federal sobre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas; lleva la contabilidad general de El Instituto conforme lo establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, de acuerdo con las normas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; elabora los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presenta el Director General a la Junta Directiva de El Instituto, así como integrar la información financiera, contable, programática y presupuestal que se presenta al órgano de gobierno y actualizar las cifras estadísticas relativas a los avances del programa sectorial y establecer y mantener actualizado un banco de información con estadísticas sobre la industria cinematográfica nacional y mundial, en los aspectos relacionados con la producción, distribución y exhibición cinematográfica. Sin que se encontrará constancia o evidencia alguna de la existencia del contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, consistente en "localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez Gavilán, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V.",

TERCERO.- Del análisis de las respuestas entregadas por la Coordinación General y a la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas a la Unidad de Enlace en cumplimiento a la resolución dictada por pleno del IFAI en el expediente RDA 5377/14, se desprende que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, consistente en la expresión documental que atienda al contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, relativa a "localizar las películas de VIDEOCINE S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez Gavilán, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V.", sin que se hubiese encontrado evidencia documental de la información solicitada, de tal suerte que se concluye que de la búsqueda en todas las unidades administrativas competentes no se localizó la expresión documental que satisfaga el requerimiento del ciudadano.



CUARTO.- En razón de lo antes expresado, el Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la LFTIAPG en su artículo 46, el cual dispone:

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El comité analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44".

Por su parte, el artículo 70, del Reglamento de la Ley, expresa:

"Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

III. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada;

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén

clasificados o en los que se haya omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley".

Por lo que toca al Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de Inexistencia, señala:

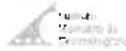
CRITERIO IMCINE 01/2013 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

La inexistencia de información tiene su fundamento en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento, que establecen el procedimiento que deben seguir las Dependencias y Entidades, en el supuesto de que la información solicitada no obre en sus archivos. En estos términos la inexistencia de información deberá ser declarada por el Comité de Información, una vez que a través de la Unidad de Enlace haya realizado las acciones conducentes a efecto de que las Unidades Administrativas responsables de la información, realicen una búsqueda exhaustiva de la información de mérito en sus archivos en trámite, y cuando así sea necesario en sus archivos de concentración.

El Comité de Información deberá determinar cuándo se cuentan con los elementos para declarar la Inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, o en su caso podrá determinar que no es necesario declarar formalmente la inexistencia cuando a su juicio existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de la Entidad de contar con información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En este sentido, el procedimiento que se deberá seguir para declarar formalmente la Inexistencia de Información, es el siguiente:

1. *La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la(s) unidad(es) administrativa(s) que pueda(n) tener la información;*
2. *La unidad administrativa responsable, en caso de no contar con la información en sus archivos, deberá enviar un informe al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace en un plazo de no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir en que se haya recibido la solicitud, en el que deberá indicar:*
 - a) *El hecho de la inexistencia.*
 - b) *La posible ubicación de la información solicitada, motivando o precisando las razones por las que la información podría estar en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), o en algún otro archivo.*



Unidad de Enlace

- c) *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
- 3. *La Unidad de Enlace solicitará al particular información adicional a efecto de poder localizarla. Una vez que el solicitante dé respuesta, la Unidad de Enlace enviará a las áreas respectivas solicitando a éstas realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos, e informen el resultado de la misma, a efecto de contar con los elementos necesarios para someter al Comité de Información el asunto, y éste se encuentre en condiciones de resolver lo conducente.*
- 4. *El Comité de Información analizará el asunto, y declarará la inexistencia de la información a través de la resolución respectiva, cuando considere que cuenta con los elementos necesarios, caso contrario, tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada; y de no encontrarse procederá a declarar la inexistencia.*
- 5. *En ambos casos, cuando el Comité de Información expida la resolución de inexistencia, en esta se hará constar:*
 - *La debida fundamentación y motivación.*
 - *Las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s).*
 - *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

La Unidad de Enlace hará del conocimiento del solicitante, la inexistencia de la información materia de su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información del IFAI, adjuntando copia simple de la resolución emitida por el Comité de Información.

QUINTO.- De lo anterior se desprende que en aras de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información y a fin de dar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda, se actualizaron con absoluta precisión los preceptos señalados en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento, lo que aunado a las disposiciones inscritas en el Criterio IMCINE 01-2013 Declaratoria de Inexistencia, permiten determinar la inexistencia de la expresión documental a que se refiere el contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, relativa a "localizar las películas de VIDEOCINE S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez Gavilán, como miembro del Comité Técnico del ADECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V.", por lo que resulta procedente declarar formalmente la inexistencia de la información.

Por lo expuesto y fundado, se
RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento.

SEGUNDO.- Por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, se declara

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

CONACULTA

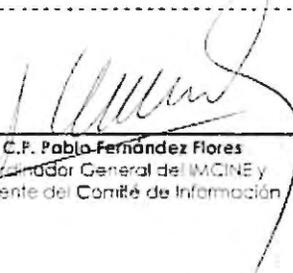


Unidad de Enlace

fornalmente la inexistencia del contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, relativa a "localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez Gavilán, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V."

TERCERO.- En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RDA 5377/14, hágase del conocimiento del solicitante, a través de la Unidad de Enlace e infórmese en su oportunidad al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, de la forma y términos en que la entidad cumplió la resolución instruida.-

FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


C.P. Pablo Fernández Flores
Coordinador General del IMCINE y
Presidente del Comité de Información


Lic. Carlos Alberto Ruiz Gallo
Director de Recursos Humanos, Materiales y
Tecnológicos y Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE y
Miembro del Comité de Información

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

En continuación del desahogo de la orden del día, en particular del punto **6. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la y Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002215, presentada por la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica**, el C.P. Pablo Fernández Flores concedió la palabra al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, a fin de exponer el mismo; quien señaló que en dicha solicitud se requerían todos los contratos que la Mtra. Cristina Prado hubiese firmado de enero de 2013 a la fecha, información que por el período de búsqueda y por la cantidad de expedientes en que obraba era imposible de ser atendida en el período que otorgaba la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de tal suerte que la Dirección de Promoción había girado la solicitud correspondiente a fin de que el Comité concediera la ampliación del plazo para responder la solicitud previsto en el artículo 44 de la ley y 71 de su Reglamento.

Conforme a lo expuesto, el C.P. Fernández preguntó si existían comentarios adicionales, por lo que al no existir ninguna acotación, los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la y Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002215, presentada por la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica.

En seguimiento al punto **7. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la y Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002515, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica**; nuevamente el Mtro. Zúñiga precisó que en el caso que se presentaba la información residía en dos direcciones principalmente la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas y la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica, pero adicionalmente el periodo de búsqueda de la información databa en algunos casos desde el año 2000, por lo que al igual que en las solicitud anterior el termino previsto en ley resultaba insuficiente para localizar y entregar la información.

Así, al no existir mayores comentarios, los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la y Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002515, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.

En desahogo del punto **8. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la y Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002615, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica**, el C.P. Pablo Fernández Flores concedió la palabra al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, a fin de exponer el mismo; quien señaló que en dicha solicitud

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

de información como había sucedido en las anteriores se requería información que obraba en diversos expedientes de las áreas que pedían la ampliación, amén de que el tiempo de búsqueda y conformación de la información no se podía cumplir en el pazo previsto por la Ley, asimismo, el de la voz manifestó que la misma situación se presentaba en los restantes tres puntos del orden del día, lo que se corroboraba con las solicitudes que se habían anexado a la carpeta y que eran del conocimiento de los presentes.

Por lo anterior, los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002615, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.

En seguimiento del punto **9. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002715, presentada por la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas**, el C.P. Pablo Fernández Flores indicó que atendiendo a la exposición del punto anterior y considerando que la información solicitada era del conocimiento de los asistentes, solicitaba obviar la presentación del punto, preguntando si existían comentarios adicionales, sin que hubiera alguno en particular, de tal suerte que los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002715, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.

En seguimiento del punto **10. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200002915, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica;** del orden del día, con los comentarios expuestos en el punto 8., los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002915, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.

En desahogo del punto **11. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento, se somete a consideración del Comité de Información la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información número 1131200003215, presentada por la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas;** del orden del día, con las consideraciones expuestas en el punto 8 y 9 de la orden del día, los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

de respuesta a la solicitud de información con número 1131200003215, presentada por la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15

Instituto
Mexicano de
Cinematografía

COMITÉ DE
INFORMACIÓN

A continuación se relacionan los acuerdos:

- 2E.01.15** Vista la asistencia, se declaró el quórum.
- 2E.02.15** Se aprobó el orden del día.
- 2E.03.15** Los integrantes del Comité de Información aprobaron el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 0567/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.
- 2E.04.15** Los integrantes del Comité de Información aprobaron la clasificación como parcialmente confidenciales por lo que respecta a los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión de los contratos de los prestadores de servicios profesionales que se presentaron a consideración, autorizando en consecuencia la entrega de las versiones públicas de los mismos, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 1131200003015.
- 2E.05.15** Los integrantes del Comité de Información declararon formalmente la inexistencia de la información relativa al contenido 3 de la solicitud de información número 1131200014914, relativa a "localizar las películas de VIDEOCINE, S.A. de C.V. (tanto en el ámbito de producción como distribución) que fueron aprobadas durante la gestión del C. Fernando Pérez Gavilán, como miembro del Comité Técnico del FIDECINE y de la vicepresidencia del VIDEOCINE S.A. de C.V.", con fundamento en lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracciones I, II y V de su Reglamento, instruyendo a la Unidad de Enlace para que con la resolución que se emite se de cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 5377/14, notificando la misma al particular a través del correo electrónico señalado por él y al IFAI a través de la herramienta de comunicación de dicho instituto.
- 2E.06.15** Los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002215, presentada por la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica.
- 2E.07.15** Los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002515, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.

- 2E.08.15** Los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002615, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.
- 2E.09.15** Los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002715, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.
- 2E.10.15** Los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200002915, presentada por las Direcciones de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas, y Promoción Cultural Cinematográfica.
- 2E.11.15** Los integrantes del Comité de Información con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 71 del Reglamento determinaron ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número 1131200003215, presentada por la Dirección de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas.

Acta Segunda Sesión Extraordinaria
2015.

OFICIO Núm. 01 CI/003/15
EXPEDIENTE Núm. CI/003/15



COMITÉ DE
INFORMACIÓN

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



C.P. Pablo Fernández Flores
Coordinador General del IMCINE



Lic. Carlos Alberto Ruiz García
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa
Titular del Órgano Interno de Control en el IMCINE